



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5966

Esta ley se sancionó y promulgó el día 16 de agosto de 1982.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.543, del 20 de agosto de 1982.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado el 10 de junio de 1982 entre los señores Superintendente Nacional de Fronteras, General de Brigada (R) D. Juan Carlos Cambor y Delegado del Gobierno de la provincia de Salta en la Capital Federal, Escribano D. Federico Gustavo Camauer, cuyo texto forma parte integrante de la presente ley, para la realización de las tareas de remodelación de playas, locales y su cubierta general, en el Paso de Frontera “Salvador Mazza” (Salta).

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Plaza

CONVENIO

Entre la Superintendencia Nacional de Frontera, representada en este acto por su titular, General de Brigada (R) D. Juan Carlos Cambor, en adelante “La Superintendencia”, por una parte y la Provincia de Salta, representada por el Escribano D. Federico Gustavo Camauer, Delegado del Gobierno de la Provincia de Salta en la Capital Federal, en nombre de su excelencia el señor Gobernador de la Provincia de Salta, Capitán de Navío (R) D. Roberto Augusto Ulloa, en adelante “La Provincia”, por la otra, se celebra el siguiente Convenio:

Artículo Primero: La Provincia tomará a su cargo las tareas de remodelación de playas, locales y su cubierta general, en el Paso de Frontera “Salvador Mazza” (Salta), con destino al desarrollo de las tareas del control de vehículos.

Artículo Segundo: La Superintendencia se hará cargo de la financiación de los trabajos señalados, aportando para ello, la suma única y total de \$ 520.000.000 (Quinientos veinte millones de pesos).

Artículo Tercero: La Superintendencia se compromete a girar a La Provincia, los fondos indicados en el Artículo segundo, de acuerdo a lo previsto en las normas vigentes en la Administración Pública Nacional y establecidas al respecto.

Artículo Cuarto. La Provincia conviene en realizar los trámites y efectivizar las medidas conducentes al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente Convenio, como así también suministrar todos los antecedentes y facilitar las gestiones que requiera La Superintendencia, para la supervisión de la marcha de los trabajos.

Artículo Quinto: La Provincia se compromete a realizar la totalidad de los trabajos convenidos, en el plazo de 90 (noventa) días laborables corridos, a partir de la firma del presente Convenio.

Artículo Sexto: Si a pesar de la buena voluntad de las partes, por razones de cualquier orden imprevisibles, el presente Convenio se viera interrumpido, su valor quedará limitado a los trabajos ejecutados hasta el momento de la interrupción, comprometiéndose La Provincia a devolver el saldo existente.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Capitán de Navío Roberto Augusto Ulloa, Gobernador de Salta; Gral. de Brig. (R) Juan Carlos Cambor, Superintendente Nacional de Fronteras; Federico Gustavo Camauer, Escribano, Delegado del Gobierno de la Provincia de Salta en la Capital Federal.

